



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2012/TORR/PPM

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 105/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de agosto de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2012/TORR/PPM con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 18 de junio de 2012, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, relativos a la desaparición de su hijo AG1, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"Manifiesta su deseo de presentar formal queja en contra de agentes de la policía municipal de la ciudad de Torreón, por los siguientes hechos: que el día sábado dieciséis de junio del año en curso, mi hijo AG1, quien cuenta con X años de edad, al acudir a visitar a su compañera sentimental, quien vive en la Colonia X, aproximadamente a las siete de la tarde, al estar platicando con unos vecinos que estaban en la calle X, a la altura de una miscelánea, preparando una discada, llegó una unidad de la policía municipal de esta ciudad, y los agentes que la tripulaban le hablaron a mi hijo, a quien le apodan X, y este atendió el llamado de los uniformados quienes le revisaron sus ropas y lo esculcaron, dejándolo regresar a donde se encontraba con sus vecinos, pero minutos más tarde regresaron acompañados de otra unidad de la policía municipal, de las camionetas tipo Pick-up, con tubos en la caja, y una camioneta cerrada, color blanca, bajando de las unidades varios agentes y deteniendo a mi hijo, encerrándolo en la unidad de color blanco que no tenía logotipos de ninguna corporación policiaca, y como todo esto yo lo supe porque la compañera sentimental de mi hijo me lo informó por teléfono, acudí de inmediato al lugar donde lo detuvieron, encontrándome con la pareja de mi hijo quien me informó lo que había sucedido, por lo que opté por acudir a la cárcel municipal para saber cuál era la situación de mi hijo, pero estuve ahí aproximadamente hasta la media noche y nunca lo llevaron los agentes de la policía, por lo que me retiré del lugar, pero al día siguiente acudí nuevamente por la mañana, preguntando por mi hijo, informándome los celadores que no se encontraba ninguna persona detenida con ese nombre, invitándome a pasar al área de las celdas para ver si lo reconocía ya que me dijeron que en ocasiones los detenidos se cambiaban el nombre, por lo tanto, accedí a entrar a dicha área, sin embargo no encontré a mi hijo, posteriormente acudí, a las instalaciones de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, que se encuentran sobre el Periférico X en donde pregunte a los guardias que se encontraban en la caseta de vigilancia por mi hijo, pero me informaron, que ahí no se había recibido a ninguna persona detenida con el nombre de mi hijo. Por lo tanto, acudo a solicitar la intervención de este Organismo, en virtud de que mi hijo fue detenido por elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, desde el día sábado dieciséis de junio de dos mil doce y hasta la fecha no ha aparecido. Quiero aclarar que también me comentaron que muchas personas se percataron de la detención de que fue objeto mi hijo, además de que me han comentado que todos los policías iban encapuchados y que al momento de detener a mi hijo le taparon la cara con su propia camiseta, sin embargo no cuento con mayores datos como los número de las unidades de la policía que lo detuvieron, ni el lugar exacto de la detención, aunque posteriormente si es necesario podre informarlo”.

Por lo anterior, la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 18 de junio de 2012, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio número DGSPM/DJU/---/2012, de 19 de junio de 2012, rendido por la A1, Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que textualmente informó lo siguiente:

"Por medio del presente ocurso y en cumplimiento a su atento oficio citado en antecedentes, de fecha 19 de Junio de 2012 me permito informarle, que una vez que se realizó una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos pertenecientes a esta Dirección, como resultado se obtuvo, que el C. AG1, no fue detenido por elementos de esta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Corporación Policiaca. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos que considere conducentes.”

3.- En 28 de junio del 2012, la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, dictó un acuerdo que textualmente refiere lo siguiente:

“Vistas las constancias del expediente CDHEC/---/2012/TORR/PPM iniciado con motivo de la queja presentada por la señora Q, en representación de su hijo AG1 se encuentra desaparecido, se ordena remitir el expediente original a la Visitaduría General, a efecto de que se integre a la estadística de personas desaparecidas que lleva este Organismo”.

4.- Oficio número ---/2012, de 20 de julio de 2012, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de Torreón, donde rinde informe de todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del C. AG1, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....informe todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del C. AG1 me permito manifestar lo siguiente:

- En fecha 27 de Junio del año 2012 se recibió denuncia por comparecencia de la C. Q, en la cual denuncia la privación de la Libertad de AG1 de X años de edad, en contra de quien o quienes resulten responsables, hechos ocurridos el día 16 de Junio del año 2012, dándose inicio a la Averiguación Previa Penal número LI-VI---/2012.*
- Acuerdo de inicio de fecha 27 de Junio de 2012*
- Oficio de Investigación al Comandante de la Policía Investigadora del Estado a fin de que se aboquen a la investigación de los hechos denunciados.*
- Oficio al director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de fecha 19 de junio del año 2012, a fin de que apoye a la búsqueda y localización de AG1.*
- Oficio al segundo comandante de la Policía Operativa del Estado de fecha 19 de Junio del año 2012, a fin de que apoye a la búsqueda y localización de AG1.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- *Oficio al Inspector en Jefe de la Estación de la Policía Federal de fecha 19 de Junio del año 2012, a fin de que apoye a la búsqueda y localización de AG1.*
- *Oficio al Jefe Regional en el Estado de Coahuila de la Agencia Federal de Investigaciones de fecha 19 de Junio de 2012, a fin de que apoye a la búsqueda y localización de AG1.*
- *Oficio al comandante del X Batallón de Infantería de la Zona Militar de fecha 19 de Junio del año 2012, a fin de que apoye a la búsqueda y localización de AG1.*
- *Oficio al primer comandante de la Policía Investigadora del Estado de fecha 19 de Junio del año 2012, a fin de que apoye a la búsqueda y localización de AG1.*
- *Acuerdo para girar oficios y Exhortos Ministeriales fuera del estado, a los 31 estados de la República y al Distrito Federal afín de que se apoye a la búsqueda y localización de AG1*
- *Parte Informativo rendido por elementos de la Policía Investigadora del Estado de fecha 03 Julio de 2012.”*

5.- Oficio número ---/2012, de 11 de diciembre de 2012, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de Torreón, donde rinde informe de todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del C. AG1, el que textualmente refiere lo siguiente:

“...solicita informe en el que se precise la orientación de la investigación, además de forma cronológica detalle las diligencias que se han realizado recientemente tendientes al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos denunciados con motivo de la desaparición de el C. AG1 por lo que me permito manifestarle lo siguiente:

- Que dentro de los autos de averiguación previa penal número LI-VI---/2012, en fecha 10 de Septiembre del 2012, se giro oficio al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado Región Laguna I, mediante el cual se solicita se rindiera un avance de las investigaciones con motivo de la Privación de la Libertad de AG1.

- En fecha 27 de Septiembre del 2012 se rindió parte informativo suscrito por elementos de la Policía del Estado División Investigadora, mediante el cual informan que hasta el momento no ha sido posible la localización de AG1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- En fecha 03 de Octubre del 2012, esta Representación Social giro de nueva cuenta oficio al Primer Comandante de la Policía del Estado División Investigadora, mediante el cual se le solicitaba continuara con las investigaciones referente a la desaparición de AG1, así mismo se trasladase a los diversos nosocomios de esta ciudad, y dependencias de Gobierno a fin de llevarla a cabo la búsqueda y localización de AG1.

- En fecha 22 de Octubre del presente año se recibió parte informativo de esa misma fecha rendido por Elementos de la Policía del Estado División Investigadora del Estado, Región Laguna I, mediante el cual informan que una vez que recibieron dicho oficio de investigación procedieron a trasladarse a diversas dependencias de Gobierno así como a nosocomios de esta ciudad a fin de dar con el paradero del hoy desaparecido AG1, manifestando que no fue posible la localización de AG1.”

6.- Oficio número ---/2013, de 13 de marzo de 2013, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de Torreón, donde rinde informe de todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del C. AG1, el que textualmente refiere lo siguiente:

“- Que dentro de los autos de la Averiguación Previa Penal número LI-VI---/2012, en fecha 17 de Diciembre del año 2012, se giro atento oficio al A3 Director General de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, a fin de que informara a cargo de quien se encontraba la unidad X el día 16 de Junio de 2012, en el cual fue privado de su libertad AG1.

- En fecha 19 de Diciembre de 2012 se recibió oficio número DSPM/DJU/---/2012 suscrito por la A1 Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual informa que la unidad X en fecha 16 de junio de 2012 se encontraba inactiva ya que la misma desde el pasado 25 de abril de 2012 tenia daños en su carrocería por un percance.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- En fecha 15 de Enero de 2013 se giro oficio al Comandante de la Policía Investigadora del Estado Región Laguna I, a efecto de que rindiera informe respecto a la Privación de la libertad de AG1.

- En fecha 22 de Enero de 2012 se rindió parte informativo por Agentes de la Policía Investigadora del Estado mediante el cual informan que hasta el momento no ha sido posible la localización de AG1.”

7.- Oficio número ---/2013, de 9 de septiembre de 2013, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de Torreón, donde rinde informe del avances de la investigación que se tiene por la desaparición de AG1, el que textualmente refiere lo siguiente:

“En fecha 06 de Mayo de 2013 se giro oficio al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado a fin de que informara los avances de la investigación con relación a la Privación de la Libertad de AG1.

En fecha 21 de Mayo de 2013 se rindió parte informativo por Agentes de la Policía Investigadora del Estado mediante el cual informan que hasta el momento se cuenta con información relacionada con la Privación de la Libertad de AG1

En fecha 10 de Julio se recibió parte informativo por Agentes de la Policía Investigadora del Estado, en el cual informan que se trasladaron a los nosocomios de las ciudades de San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero, Matamoros Coahuila, así como a las corporaciones policiacas a fin de llevar a cabo la búsqueda y localización de AG1

Así mismo se encuentra pendiente por contestar Exhorto que fuera enviado en fecha 21 de Junio de 2012 a las Procuradurías, Fiscalías Generales de Justicia, Militar, Federal y resto de las entidades Federativas a las cuales se les solicita el apoyo para la búsqueda y localización AG1.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

8.- Acta Circunstanciada de 27 de marzo de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, referente a inspección de las actuaciones que ha realizado la autoridad en la averiguación previa penal número LI-VI---/2012, iniciada con motivo de los hechos denunciados relativos a la desaparición de AG1, donde se hizo constar textualmente lo siguiente:

".....HAGO CONSTAR: que siendo las once horas de la fecha en que se actúa, me constituí en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Varios, con el objeto de realizar una inspección a las constancias que integran la Averiguación Previa Penal número ---/2012, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. Q, por la desaparición del C. AG1, por lo que una vez que me entrevisté con la Titular de la Representación Social de nombre A2, manifestó no tener impedimento alguno para que la realizara, permitiéndome realizar la misma, haciendo constar que dentro de la misma se encuentra lo siguiente: denuncia presentada por la C. Q de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, así como fotografías del señor AG1; acuerdo de inicio de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce; orden de investigación de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, dirigido al Primer Comandante de la Policía Investigadora; base de datos básicos de personas desaparecidas; acuerdo para solicitar auxilios y exhortos ministeriales fuera del Estado, de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce; oficio dirigido al Coordinador de las Agencias del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, para que solicite la colaboración a las diversas Procuradurías y Fiscalías del país; oficio de colaboración de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal, recibido en fecha seis de julio del año dos mil doce; oficio de colaboración dirigido al Comandante de la Policía Operativa del Estado de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, recibido en fecha cuatro de julio del año dos mil doce; oficio de colaboración de fecha veintinueve de junio del dos mil doce, dirigido al inspector en Jefe de la Estación de la Policía Federal, recibido en fecha cinco de julio del año dos mil doce; oficio de colaboración de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, dirigido al Comandante del X Batallón de Infantería de la Zona Militar recibido en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

fecha cinco de julio del año dos mil doce; oficio de colaboración dirigido al Primer Comandante de la Policía Investigadora recibido en fecha cinco de julio del año dos mil doce; oficio de colaboración dirigido al Jefe Regional en el Estado de Coahuila de la Agencia Federal de Investigaciones de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, recibido en fecha cuatro de julio del año dos mil doce; actuación ministerial de fecha tres de julio del año dos mil doce, en que se agrega parte informativo; parte informativo signado por los Agentes de la Policía Investigadora del Estado, recibido en fecha tres de julio del año dos mil doce, en que se señalan entrevista con la denunciante y búsqueda de algunos vecinos pero ninguno accedió a proporcionar información alguna; oficio de fecha nueve de julio del año dos mil doce, signado por la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el que informa que no se localizó registro de detención del señor AG1; oficio de fecha seis de julio del año dos mil doce, signado por el Comandante del X Batallón de Infantería en el que informa que no se encontraron antecedentes o información alguna sobre algunas personas, entre ellas el señor AG1; oficio de fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, signado por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia, Región Laguna dirigido a la Agente del Ministerio Público, en el que le pide informa sobre diligencias practicadas para la búsqueda y localización del C. AG1; oficio de fecha veinte de julio del año dos mil doce, dirigido al Delegado de la Procuraduría General de Justicia, Región Laguna, signado por la Representante Social, mediante el cual rinde un informe sobre las diligencias practicas dentro de la indagatoria; oficio de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, signado por el Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, dirigido al Director General de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el que pide informe sobre detención del señor AG1; actuación ministerial de fecha diez de septiembre del año dos mil doce en el que se ordena girar oficio al Primer Comandante de la Policía Investigadora para la búsqueda y localización del señor AG1 y oficio correspondiente de la misma fecha; actuación ministerial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, en que se recibió parte informativo; parte informativo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil doce, signado por los Agentes de la Policía Investigadora, en el que informan que han acudido en diversas ocasiones al domicilio y no ha sido posible entrevistarse con vecinos; actuación ministerial de fecha tres de octubre del año dos mil doce en que se ordena girar oficio al Primer Comandante





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de la Policía Investigadora, Región Laguna I, para la búsqueda y localización del AG1 y oficio correspondiente; actuación ministerial de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, en que se tiene por recibido parte informativo; parte informativo de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, signado por los Agentes de la Policía Investigadora en que refieren que una vez que revisaron vía telefónica en San Pedro, Francisco I. Madero, y Matamoros, Coahuila, y Gómez Palacio, Durango para verificar si había registro del desaparecido en los archivos hospitalarios y policíacos, encontrándose resultados negativos; oficio de fecha seis de agosto del año dos mil doce, dirigido a la Agente del Ministerio Público, signado por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I en el que le pide un informe sobre las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del señor AG1; informe rendido en fecha once de diciembre del año dos mil doce signado por la Agente del Ministerio Público de Delitos Varios dirigido al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Laguna I; oficio de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, signado por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, en el que le pide a la Representante Social un informe sobre las diligencias que ha realizado; oficio de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, signado por la Representante Social dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal en el que pide un informe respecto a quien tenía a su cargo la unidad ---- el día dieciséis de junio del año dos mil doce; oficio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, signado por la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dirigido a la Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, en el que informa que la unidad --- con fecha dieciséis de junio del dos mil doce se encontraba inactiva, así como sus anexos; acuerdo de recepción de documentos de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce; actuación ministerial de fecha quince de enero del año dos mil trece, en la que se ordena girar oficio al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna I para la búsqueda y localización del AG1 y oficio correspondiente; acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil trece de recepción de documentos; parte informativo de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, signado por los Agentes de la Policía Investigadora mediante el cual se informa que se buscó a vecinos y a la denunciante, sin lograr resultado favorable; oficio de fecha trece de marzo del año dos mil trece, en el que se rinde informe al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre las actuaciones dentro de la indagatoria; actuación ministerial de fecha seis de mayo del año dos mil trece, en la que se ordena girar oficio al Primer Comandante de la Policía Investigadora para la búsqueda y localización del AG1 y oficio correspondiente; actuación ministerial de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, en que se agregan documentos; parte informativo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, firmado por los Agentes de la Policía Investigadora, en el que se informa que no se cuentan con datos suficientes para la localización del señor AG1; actuación ministerial de fecha diez de julio del año dos mil trece, en que se tiene por recibido parte informativo; parte informativo de fecha diez de julio del año dos mil trece, firmado por los Agentes de la Policía Investigadora, en el que se informa que se constituyeron en nosocomios y corporaciones policíacas de los Municipios de San Pedro, Francisco I. Madero, y Parras de la Fuente, Coahuila a fin de investigar si existe registro del AG1; oficio de fecha trece de marzo del año dos mil trece, firmado por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, en el que pide informe a la Agente del Ministerio Público; oficio de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, firmado por la Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, en el que rinde un informe sobre diligencias realizada al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado; actuación ministerial de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, en el que se ordena girar oficio al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna I, para la búsqueda y localización del AG1 y oficio correspondiente; parte informativo de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, firmado por los Agentes de la Policía Investigadora, en el que informan que se constituyeron en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la investigación de la unidad; oficio de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, firmado por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el que le pide a la Representante Social un informe sobre las diligencias realizadas; informe suscrito por el Agente del Ministerio Público, de fecha seis de enero del dos mil catorce, que dirige al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que narra las diligencias realizadas; oficio dirigido a la Agente del Ministerio Público de Delitos Varios de fecha trece de diciembre del año dos mil trece, suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que le pide un informe sobre las constancias.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La señora Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. *Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

II. *Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 113.- *"La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

Luego, la quejosa Q en su queja, manifestó que el 16 de junio del 2012 su hijo AG1 fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Torreón, Coahuila y desde ese día no ha aparecido y la autoridad responsable, por una parte, refirió no haber detenido al agraviado y, por otro lado, precisó que se realizaron diligencias para la localización del mismo en fechas 19, 21, 27 de junio de 2012, 3 de julio de 2012, 10, 27 de septiembre de 2012, 3, 22 de octubre de 2012, 17, 19 de diciembre de 2012, 15, 22 de enero de 2013, 6, 21 de mayo de 2013, 10 de julio de 2013.

Sin embargo, de la inspección realizada, el 27 de marzo de 2014, por personal de esta Comisión a las constancias de la averiguación previa penal número LI-VI----/2012, iniciada con motivo de la desaparición de AG1, se advierte que, una vez que se presentó la denuncia





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

respectiva el 27 de junio de 2012, se realizaron cuarenta y seis (46) actuaciones en el periodo del mes de junio de 2012 al mes de marzo de 2013, seis (06) actuaciones en el periodo del mes de septiembre de 2013 al mes de enero de 2014, es decir, a la fecha del levantamiento del acta, obraban cincuenta y dos (52) actuaciones en la citada averiguación previa penal, lo cual demuestra que en los meses de abril a agosto 2013 y enero a marzo de 2014 no se realizó diligencia alguna, sin considerar que en los meses de septiembre de 2013 a enero de 2014 se realizaron solamente seis (6) actuaciones, lo que valida el retardo negligente en la función persecutoria del delito realizada por la citada autoridad ministerial, pues, con ello, existe una inactividad de más de 7 meses sin que se realizara diligencia alguna dentro de la referida averiguación previa penal y, en consecuencia, esa inactividad se tradujo en el hecho de que la indagatoria no se haya resuelto conforme a derecho corresponda, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se traduce en violación al derecho humano de la quejosa Q.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencia durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la ofendida, aquí quejosa, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q, pues la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por la desaparición de su hijo en que incurrió en el curso de la indagatoria, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del aquí quejosa y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la quejosa Q o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de mismo, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia Investigadora Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la quejosa Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En virtud de lo señalado, a la Subprocuradora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, Región Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número LI-VI-
---/2012, iniciada con motivo de los hechos denunciados relativos a la desaparición de AG1 a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

SEGUNDO.- Se brinde información a la aquí quejosa Q, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal número LI-VI-
---/2012, iniciada con motivo de los hechos denunciados relativos a la desaparición de AG1 manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

